

*LEY 71/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 138.381.445 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino al pago del transporte marítimo de la correspondencia durante el año actual.*

El incremento tan considerable que en los últimos años ha experimentado la correspondencia internacional, en conjunción con el aumento de tarifas de la misma, que a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y seis se aplica, de acuerdo con el Convenio celebrado en Viena el año mil novecientos sesenta y cuatro por la Unión Postal Internacional, ha originado que la dotación asignada a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para abonar las conducciones marítimas contratadas y el transporte eventual del correo internacional se haya consumido o comprometido en su totalidad, cuando aún faltan por presentar facturas y liquidaciones de considerable cuantía.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de ciento treinta y ocho millones trescientas ochenta y un mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», capítulo 300, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales. Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto trescientos diez-trescientos veintidós, «Para las conducciones marítimas contratadas y transporte eventual del correo internacional por buques de Compañías no subvencionadas ni contratadas, etc.».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 72/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 24.748.416 pesetas al Ministerio de la Gobernación para aumento de plazas en el Cuerpo Auxiliar de Correos, con anulación de la misma cuantía en el Cuerpo Técnico, de conformidad con lo establecido por la Ley de 11 de mayo de 1959.*

La aplicación de la Ley de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, que establece en las plantillas de los Cuerpos de Correos aumento de plazas de Auxiliares, compensando su gaso con anulación de las de Técnicos que se amortizan por vacantes, supone unas modificaciones presupuestas que han sido recogidas en un expediente iniciado en el Ministerio de la Gobernación, en el que, de acuerdo con la nueva modalidad que deben tener dichos aumentos y reducciones de plazas, a consecuencia de la Ley de Retribuciones de Funcionarios Públicos, se ha establecido un sistema, de acuerdo con la Comisión Superior de Personal.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de veinticuatro millones setecientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas dieciséis pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto trescientos diez-ciento doce, «Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, para dotar cuatrocientas ochenta y nueve plazas del Cuerpo.

Artículo segundo.—Se anula la cantidad de veinticuatro millones setecientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas dieciséis

pesetas en la misma Sección, capítulo, artículo y servicio, concepto trescientos diez-ciento once, «Cuerpo Técnico de Correos», amortizándose doscientas cincuenta y dos plazas del Cuerpo.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 73/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 8.000.000 de pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer los gastos que se originen con motivo de la celebración de elecciones municipales.*

De acuerdo con lo establecido en los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho de la vigente Ley de Régimen Local, han de celebrarse en el transcurso del presente año elecciones para renovar los cargos de Concejales de todos los Ayuntamientos del Reino

Los gastos que originen estos actos no han sido previstos en los vigentes Presupuestos Generales del Estado, y por ello, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ocho millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto trescientos uno-trescientos cincuenta y siete; subconcepto nuevo, con destino a satisfacer todos los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración de las elecciones municipales a celebrar en el presente año, en cumplimiento de la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 74/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 60.486.880 pesetas al Ministerio de Información y Turismo con destino a satisfacer compensaciones de precio de papel-prensa correspondientes a 1965.*

La diferencia que existe entre el coste de producción del papel-prensa y el precio determinado a que ha de comercializarse, origina un déficit financiero en las fábricas de dicho artículo. Para enjugar el mismo se entiende necesario repetir, por última vez, con relación a mil novecientos sesenta y cinco, el sistema de otorgar ayudas económicas a las Empresas afectadas, con la supervisión del Ministerio de Industria y el Sindicato de Artes Gráficas

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de sesenta millones cuatrocientas ochenta y seis mil ochocientas ochenta pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio cuatrocientos setenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos setenta y uno-cuatrocientos treinta y dos; subconcepto adicional, «Para compensar el precio del papel-prensa correspondiente al año mil novecientos sesenta y cinco».